

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00450
Radicado	2019-00403
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Lilia del Socorro Ramírez Giraldo

Previo a resolver la cesión de crédito, REQUIÉRASE a las partes interesadas para que de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. en el término de (3) días, aporten el certificado de existencia y representación de Latu Sensu Abogados – Consultores S.A.S., con el fin de revisar la actuación surtida, toda vez que ésta última subrogará en sus derechos a Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A., como parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a04049f3f69f06e9dd1a39e6df8242ef36354873dd0b054d99e568da73657c**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de recurso de reposición. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00338
Radicado	2020-00298
Proceso	Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Armundo González Cuitiva–Amparo Omaira López Enríquez
Demandado (s)	Emir Hugo Rodríguez Liévano

Entra el juzgado a resolver, el recurso de reposición oportunamente impetrado por el demandado en el presente proceso en contra del auto notificado el 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió negar adición de auto.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DE LA RECORRENTE. En el análisis del recurso impetrado por la pasiva, se observa que su disenso radica básicamente en considerar que el despacho incurrió en un error al proferir la providencia recurrida, en razón a que han pasado más ocho (8) meses de que el demandante realizó la construcción de un muro en lámina de acero por el lindero fijado por el despacho sin oposición de su mandante, que por lo tanto el juzgado considera erróneamente y por información del demandante, que el demandado no ha permitido el cumplimiento material de la sentencia y que aunado a ello, al no ser una sentencia el auto que se recurre, no se puede solicitar lo ordenado en el artículo 306 del C.G.P.

Por lo que solicita revocar el auto recurrido y en su lugar se adicione un término para el cumplimiento de lo resuelto en auto notificado el 19 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Teniendo en cuenta que lo que se solicita es reponer el auto fechado 26 de septiembre de 2022, por los motivos que fueron expuestos en el acápite anterior, el

problema jurídico está en determinar si al no adicionar un término para cumplir lo ordenado en el numeral segundo del auto notificado el 19 de septiembre de 2022, se incurrió en un error por parte de la judicatura.

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que se revoque una decisión que fue proferida por el juez, que le resultare desfavorable para alguna de las partes la cual requiere sea analizada y revisada nuevamente y si encuentra que incurrió en algún yerro, o si su decisión contraviene la ley, tome los correctivos del caso.

En primera medida, es necesario precisar que tal como fue aclarado en el auto recurrido, cuando el despacho habla de restituciones mutuas, dicha expresión hace referencia a que si los actos ejecutados por las partes en cumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia proferida el 7 de diciembre de 2021, estos quedan sin efectos tras lo resuelto por nuestro superior funcional y por consiguiente, las cosas deben volver al estado anterior al fallo de primera instancia, así las cosas, si se construyó una obra, esta debe ser desmontada por quien la hizo y dejar el lindero sin modificación, tal y como estaba al momento de la presentación de la demanda.

Ahora, en cuanto a la adición de un término para volver las cosas al estado anterior a la sentencia de primera instancia, en su momento el despacho consideró que no era necesario, toda vez que ejecutoriado el auto que así lo ordenaba, era deber de las partes prestar la colaboración para su cumplimiento en virtud de la lealtad procesal que debe existir entre los litigantes, y que en el evento de renuencia de alguna de las partes, bastaba con informar a la judicatura para hacer los requerimientos y/o acciones pertinentes para lograr su ejecución, de tal suerte que trascurrido el término desde la presentación del recurso por la pasiva a la presente fecha, que interrumpió el curso normal que llevaba el proceso, habrá de confirmarse la providencia recurrida y en su lugar requerir a las partes para que informen si se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de obediencia al superior.

Por lo brevemente expuesto y sin mayores elucubraciones, el Juzgado Segundo Municipal de Mocoa - Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO.- No Reponer el auto impugnado fechado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Requerir a las partes para que en el término de tres (3) días informen si se dio cumplimiento al numeral segundo del auto notificado por estados del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que adicionó el auto de obediencia al superior notificado por estados del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia pasa al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la pasiva contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb5584bfa4d0e8059eb2983d675fa47f6fa6487e0644e832a9e2d29326da340**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con informe de inmovilización allegado por la parte de la Policía Nacional – DPUY - Estación Villagarzón. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00459
Radicado	2021-00048
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A. antes Banco Compartir S.A.
Demandado (s)	Miguel Ángel Calero Paladines

De acuerdo con la comunicación allegada el 16 de marzo de 2023, por la Policía Nacional DEPUY – Estación de Policía Villagarzón - Putumayo, donde se informa que se inmovilizó el vehículo tipo motocicleta de placas **KCW67E**, del cual ya se ordenó su secuestro, se verifica necesario cambiar el destinatario encargado de cumplir la diligencia de secuestro, debido a que el automotor se encuentra en el municipio de Villagarzón, por lo tanto, atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización del secuestro se dispone: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón- Putumayo (reparto), de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales. La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar y el certificado de tradición). Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c17faae8340ae756ec9a806771008042f84af7f40fcf1845b145899b7cb700**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción de emplazamiento a los acreedores en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00452
Radicado	2021-00072
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Acumulado 2021-00100 tramitado en este mismo despacho judicial)
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Omar Adolfo Agreda Mutumbajoy

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dada la acumulación de demandas, se tiene que con respecto al radicado 2021-00072, revisadas las constancias de entrega No. 483982 y 437946, el término entre la citación y la notificación no está conforme a lo dispone en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Ahora, con respecto al asunto 2021-00100, se verifica que las fechas de las constancias de entregas para la notificación por aviso No. 420555 y 204902, son anteriores a la que aparece en la constancia de entrega de citación para notificación personal No. 484008. Así las cosas, **REQUÍERASE** a la activa para que dentro del término de treinta (30) días proceda a la notificación del demandado de conformidad con el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** o realice en debida forma la tipificada en los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**, con el fin de dar continuidad al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2001957d4f4bb9dc3435617242116cb9f5675f59d20cb076f42bd96f1de9b099**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de reprogramación de diligencia de remate de inmueble Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00443
Radicado	2021-00114
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía a Continuación
Demandante (s)	José Luis Mora Zambrano
Demandado (s)	Doris Silva Cuarán de Navarro

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora de no poder cumplir con el término de la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P., esta judicatura procede a FIJAR nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-44288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Doris Silva Cuarán de Navarro y para ello se señala el día 20 de abril de 2023 a las 09:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del

Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_YmlwZmE4YmEtZjlxOC00YjBjLWJiZmUtOTY4YzBkMDEyYTYx%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bcdc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ca5ae1bdaabd748b5370f08db2a29c2a9%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638150131066844592%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=dpUCu3xDIdwr%2FH%2Bqheq%2FAx29bRPCp5pJ4UMqoYXvFMk%3D&reserved=0, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2023: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/150>, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso a internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53858f70edaedbf978b7a3f6b1d99a7c455088a668d8c5e9b6be6bddad129964**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con soportes médicos para justificar inasistencia de audiencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00446
Radicado	2021-00238
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Guillermo Trujillo López
Demandado (s)	Julián Luna Coral

Previo a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia y como de acuerdo a lo expresado por la apoderada judicial del ejecutante, señala que su representado fue atendido a través de la modalidad de tele consulta, sin que pueda verificarse esta situación de la lectura de la historia clínica; y dado que tampoco se ha podido verificar el registro médico del señor Fernando Andrés Buitrón Bolaños, con el fin de evitar cualquier irregularidad, se observa necesario ORDENAR a la Secretaría de Salud Departamental de Caldas, que informe a este despacho en el término de cinco (5) días, si el médico cuenta con los permisos correspondientes para operar como I.P.S., así como también se ORDENA que se ejerza vigilancia y control sobre el profesional de la salud en aras de verificar que respeta los protocolos establecidos por la ciencia médica para la expedición de incapacidades médicas y rinda el informe correspondiente a este despacho por si eventualmente se hace necesaria la compulsión de copias ante la autoridad competente. Oficiése por secretaría como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Téngase en cuenta que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb62952e292c5585821699e680619ef4ec7f25fd3fc8aeec2d3fd9a70457bbd**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término concedido a secuestre y con documento allegado por tercer interesado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00454
Radicado	2021-00324
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Samuel Trejos Pineda – Leidy Viviana Días Ramírez

Teniendo en cuenta que el documento aportado por el tercer interesado Lides Díaz Yela, fue aportado en forma ilegible y de forma incompleta, REQUIÉRASE a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días, allegue el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio VARIEDADES TREJOS, en debida forma.

Ahora, en atención a que el secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, no presentó el informe solicitado por el despacho, REQUIÉRASE, por segunda vez, al auxiliar de la justicia para que en el término de cinco (5) días, allegue su pronunciamiento con respecto a lo manifestado por el señor Lides Díaz Yela, de acuerdo con lo ordenado en auto notificado el 9 de marzo de 2023.

Adviértase que la renuencia a suministrar la información requerida podría hacerlo incurrir en falta disciplinaria grave, esto sin perjuicio de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., por desatención a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008455282bc3ce7c589b84795760b43a5ce9354eb5978ed411f5ae2814e03d81**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción de emplazamiento de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00453
Radicado	2022-00353
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Herederos indeterminados de Luis Henry Macías Bermeo

En vista de la constancia secretarial que antecede y previo a designar curador *ad – litem*, advierte el despacho que, si bien la demanda no está dirigida contra personas determinadas, en el acápite de notificaciones de ese escrito, se indicó la dirección física y electrónica Luis Henry Macías Bermeo. Así las cosas, **REQUÍERASE** a la activa para que en el término de treinta (30) días, realice las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto surta lo pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de dar continuidad al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3167a927de5da0374b759b87dbebcbf636584267f03678e80ebec40b88d772a4**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00457
Radicado No.	2023-00068
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Luz Amalia Poveda

De acuerdo con el soporte allegado al plenario por la parte actora, tendientes a dar por notificado a la demandada, REQUIÉRASE a la activa para que previo a resolver lo pertinente, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica en la cual se surtió la actuación de notificación corresponde a la utilizada por la persona a notificar, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 y lo resuelto en auto notificado el 9 de marzo de 2022, con aportación de la correspondiente constancia que expida el ordenador de envío y acuse de recibido.

En acopio de lo anterior, es de precisar que la fecha de la providencia es del 27 de febrero de 2023, notificada por estados del 28 de esa misma calenda, contrario a lo indicado por la demandante en el mensaje de notificación.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b1ff976f2782ed1a2122b109ff9b83788a0612620a28d6e30295082e1634e8**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00334
Radicado	2023-00081
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA -
Demandado (s)	Edwin Jiberson Hernández Díaz

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA-**, por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **EDWIN JIBERSON HERNANDEZ DIAZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.306.597)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, el domicilio del demandado y la cuantía se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA-**, identificada

con Nit. 891100673-9 contra **EDWIN JIBERSON HERNANDEZ DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.125.183.430 quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 11392108**, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.306.597)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023 y los intereses de mora del 24 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por primas, seguros y otros conceptos la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$5.533)**

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda. Para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de8d5d37a2c4de99034f965fa748243d2d1410bead482739c94c16fd656d546**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00332
Radicado	2023-00083
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Oval Ramiro Gómez Hernández

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **OSVAL RAMIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ** fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (2) **PAGARÉS**, por valor de **Diecisiete Millones Ochocientos Noventa y un Mil Setecientos Ochenta y dos Pesos M/CTE (\$17.891.782)** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 contra **OSVAL RAMIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 18.125.528, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **079036100015035**, la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.493.782)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023 y los moratorios desde el 18 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré No. **079036100011877**, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.398.083)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 5 de diciembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023 y los moratorios desde el 18 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo

institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7313e7753ca2bf3f981cf3d2345cf448c31db762a0c92b58fc61a3cc5baf5c**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>